

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3504-2CP3-12

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 65 Bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor.
2. Tema de la Iniciativa.	Economía y Finanzas.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Carmen Margarita Cano Villegas.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	06 de junio de 2012.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	11 de junio de 2012.
7. Turno a Comisión.	Economía.

II.- SINOPSIS
<p>Establecer que para realizar operaciones de mutuo con interés y garantía prendaria, se deberá presentar copia de la factura o documento que acredite la legítima propiedad del bien, a excepción de aquellos casos en que la naturaleza del bien empeñado no lo permita.</p>

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 28, párrafo tercero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos, que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR</p> <p>ARTÍCULO 65 BIS.- Los proveedores personas físicas o sociedades mercantiles no regulados por leyes financieras, que en forma habitual o profesional realicen contrataciones u operaciones de mutuo con interés y garantía prendaria, deberán registrar su contrato de adhesión ante la Procuraduría.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Proyecto de Decreto</p> <p>Artículo Único. Se adiciona con un quinto párrafo el artículo 65 Bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar en los siguientes términos:</p> <p>65 Bis. ...</p> <p>En todo caso se deberá presentar copia de la factura o documento que acredite la legítima propiedad del mismo, a excepción de aquellos casos en que la naturaleza del bien empeñado no lo permita.</p> <p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Diario Oficial de la Federación.</p>

JCHM